

/103

AVISO DE NOTIFICACION  
CORREO CERTIFICADO

  
**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

220  
232  
232

|                |                               |                            |
|----------------|-------------------------------|----------------------------|
| Radicación :   | 3-12637- -12-0                | Fecha: 2008-08-01 07:50:58 |
| Trámite :      | 2 PATENTES                    |                            |
| Evento :       | 1 REGDEPOSITO                 |                            |
| Actuación :    | 432 COMUNICACTOADM            |                            |
| Destinatario : | JIMENA ESCOBAR URIBE Folios 1 |                            |

Señor (a) (es)  
JIMENA ESCOBAR URIBE  
CARRERA 11A NO. 94 - 76 OF. 305  
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 27663  
Fecha : 31/07/2008  
Expediente : 3-12637  
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION  
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO  
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840  
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de febrero de 2003, bajo el número 03012637, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMPUESTOS ORGÁNICOS".

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Con motivo del examen de forma el título de la invención se modificó a: "GRANULOS VETERINARIOS AGRADABLES QUE CONTIENEN PARTÍCULAS DE GRANO FINO RECUBIERTAS CON UNA SUSTANCIA ACTIVA Y ADICIONALMENTE ESTÁN CUBIERTAS CON UNA CAPA PROTECTORA QUE ENMASCARA EL SABOR".

**TERCERO:** Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al petitionerario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado el 15 de marzo de 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, se adecúa a las prescripciones establecidas por el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**SEXTO:** Que las nuevas reivindicaciones 1 a 18 contenidas en los folios 222 a 227, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**1. Objeto de la invención**

La invención propone en las reivindicaciones 1 a 8, un medicamento para animales, el cual en un sustrato en forma de gránulo o tableta, que es atractivo para el ganado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

y los animales domésticos, que comprende levadura o alimento seco para las especies de animales que se van a tratar, en donde se empotran partículas de grano fino de un material de vehículo sólido de sabor neutro, fisiológicamente compatible, el cual se caracteriza porque las partículas de grano fino del material de vehículo tienen un diámetro promedio de 0.09 a 0.8 milímetros, y están recubiertas con un ingrediente activo contra parásitos externos o internos, enfermedades virales o bacterianas, desórdenes del comportamiento, o disfunción o hipoactividad o es benazepril, y dicha capa de sustancia activa se cierra con una capa protectora de una matriz polimérica fisiológicamente compatible.

En las reivindicaciones 9 a 18, se propone un proceso para la obtención de esa forma de presentación.

Entonces, el problema planteado en esta solicitud es la necesidad de un medicamento que contiene un principio activo en una forma estabilizada que enmascara el sabor, y que es fácilmente tomado oralmente por un animal.

**2. Determinación del estado de la técnica**

**2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de marzo de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud EP 02005511.7. La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 228 del expediente en estudio.

**2.2 Documentos del estado de la técnica**

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

| N° | Documento                   | Título                                                                                                 | Fecha de publicación |
|----|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1 | Pharmazeutische Technologie | "Pharmazeutische Technologie"                                                                          | 1986                 |
| D2 | US 4,708,867                | "Minipellets"                                                                                          | 24 nov. de 1987      |
| D3 | WO 9725066                  | "Oral pharmaceutical dosage forms comprising a proton pump inhibitor and an antacid agent or alginate" | 17 de julio de 1997  |
| D4 | WO 0149272                  | "Method for preparing solid delivery system for encapsulated and non-encapsulated pharmaceuticals"     | 20 de julio de 2001  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

**3. Novedad**

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

*"Para que una invención de producto o de procedimiento sea objeto de protección a través de una patente deberá, necesariamente, cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.*

*"La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad, si ya se encontrare comprendida en el estado de la técnica, entendiéndose como tal todo conocimiento que haya sido accesible al público a través de cualquier medio, en tiempo anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida.*

*"...La invención debe ser el resultado de una actividad creativa del hombre que constituya un avance tecnológico, pudiéndose alcanzar la regla técnica propuesta a través de procedimientos o métodos comunes ya conocidos en el área técnica correspondiente, siempre que el resultado sea novedoso".<sup>1</sup>*

En el presente caso, y en atención a lo anterior, el objeto propuesto no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, pues una vez realizado el estudio técnico comparativo entre dicho objeto y lo reclamado en las anterioridades enunciadas, se determinó que fue anticipado por dichas publicaciones.

En efecto, y como ya se mencionó, en la presente solicitud se pretende proteger un medicamento para animales, el cual consiste en un sustrato en forma de un gránulo o tableta que es atractivo para el ganado, que comprende levadura o alimento seco para las especies animales a tratar, en donde se empotran partículas de grano fino de un material de vehículo sólido de sabor neutro, fisiológicamente compatible, el cual se caracteriza porque las partículas de grano fino del material del vehículo tienen un diámetro promedio de 0,09 a 0,8 milímetros y están cubiertas con ingrediente activo para medicina veterinaria, el cual es un ingrediente activo o mezcla de

<sup>1</sup>Proceso 129-IP-2007 del 23 de noviembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

ingredientes activos contra parásitos externos o internos, enfermedades virales o bacterianas, desordenes del comportamiento, o disfunciones o hipoactividad o es benazepril y dicha capa de sustancia activa se encierra con una capa protectora de una matriz polimérica fisiológicamente compatible.

El estado de la técnica, según lo evidencia la anterioridad D1, describe previamente la tecnología de recubrimiento de las pequeñas partículas de núcleo (sustrato), fisiológicamente compatible con un principio activo, posteriormente recubierto con una cubierta entérica (polimérica), lo cual no es una tecnología nueva, tal como se pretende en la solicitud en estudio, toda vez que los núcleos recubiertos con principio activo y posterior recubrimiento con película polimérica no son nuevos, es decir, son ya conocidos en el estado de la técnica, tal como lo demuestra D1. De tal suerte, no existe un aporte al acervo tecnológico, ninguna regla técnica que sea diferente a lo que se conocía en D1, además la tecnología enseñada en dicha anterioridad se puede aplicar a productos farmacéuticos para uso humano o para uso veterinario (ver folios 177 a 179).

Por su parte, la anterioridad D2 describe previamente una forma farmacéutica que comprende minipelets (núcleos o sustratos) con tamaño que pasa a través de una malla 30 a 60, recubiertos con una mezcla específica esteroide (principio activo) y luego una cubierta de polímero polivinilpirrolidona u otros polímeros, resistente al ataque de la saliva y los jugos gástricos, que luego son incorporados a preparados alimenticios; se recubre el principio activo para que no se sienta el sabor. Se utiliza esta tecnología para mejorar la palatabilidad de los principios activos de sabor desagradable, de tal manera que lo reivindicado en la solicitud en estudio como un medicamento de gránulo o tableta recubierta que es atractivo para animales, la anterioridad lo enseña como una solución técnica específica. De tal suerte, 'el medicamento' que se reclama como nuevo en la solicitud en estudio se encuentra materializado, específicamente, en la anterioridad D2 (ver los folios 180 a 182).

La anterioridad D3 describe anticipadamente una forma farmacéutica de dosificación oral. Así mismo, describe específicamente pequeños núcleos (sustrato) de, por ejemplo, azúcar, con tamaño entre 0,1 y 2mm, recubiertos de principios activos específicos, que luego son recubiertos con polímeros tales como hidroxipropilmetil celulosa, HPC, carboximetilcelulosa, PVP, azúcar, almidones. Al respecto, se puede ver el ejemplo 1, donde está un medicamento específico que destruye categóricamente la novedad la solicitud en estudio. Cabe agregar, que la solicitud en estudio reclama esta tecnología como si por primera vez se recubriera un sustrato con un principio activo y luego se recubriera con una capa polimérica, siendo que ya era tecnología conocida como lo evidencia el citado antecedente D3 (ver los folios 183 a 194).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

Por último, la anterioridad D4 describe método y composiciones de liberación modificada, indicando que es conocido en el arte la dificultad para la administración de medicamentos a gatos, perros y caballos, que por lo tanto se ha usado el sistema de liberación controlada en estos animales. Como se advierte, D4 describe la preparación de un sistema sólido de liberación modificada, de un principio activo, que comprende un núcleo (sustrato) el cual se recubre con un principio activo específico, y luego se recubre con una cubierta polimérica, para modificarle la palatabilidad y a su vez alargarle tiempo de liberación a la composición final, lo cual, nos muestra claramente que "el medicamento" reclamado en la presente solicitud no es nuevo, ni es la primera vez que se recubre un sustrato en pequeñas partículas con un principio activo y posteriormente se recubren con un polímero, tal y como lo reclama la solicitud en estudio. De esa manera, no se observa ningún aporte al acervo tecnológico, ni tampoco se observa la nueva regla técnica con respecto a D4, por lo tanto no cumple con el requisito de patentabilidad en referencia (ver folios 195 a 203).

Como se observa, la invención reclamada ha sido integralmente revelada y de forma independiente, por documentos anteriores como D1, D2, D3 o D4. Lo anterior indica que cada documento, *por sí solo*, destruye la novedad de la solicitud en estudio, de tal manera que no se necesitó de la combinación de los cuatro documentos para descalificar la novedad de los elementos que configuran la presente solicitud.

Ahora bien, respecto a los argumentos técnicos consignados en la respuesta presentada con motivo del requerimiento oficial de fondo, donde se introduce materia con gráficos que no aparecen en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, y que se realizaron con el fin de diferenciar la materia sobre la cual se pretende protección mediante patente de la del estado del arte previo, resulta conveniente puntualizar que la materia sobre la cual se realizó el examen de patentabilidad y sobre la cual se pronuncia ahora este Despacho, es la que se define en el capítulo reivindicatorio que obra en los folios 222 a 227, tal como ya se analizó y sustentó. De no ser así, y considerarse la nueva materia sobre la cual se alega la novedad de presente la solicitud, se violaría lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486, que señala: "el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial".

En definitiva, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado integralmente revelada en cada uno de los documentos citados como anterioridades desde mucho antes de la fecha de su presentación prioritaria y, por ello, definitivamente, la solicitud objeto de estudio no puede acceder al privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESOLUCIÓN N° 27663  
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03012637

**RESUELVE**

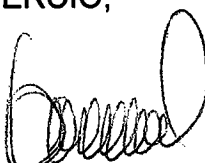
**ARTICULO PRIMERO:** Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "GRANULOS VETERINARIOS AGRADABLES QUE CONTIENEN PARTÍCULAS DE GRANO FINO RECUBIERTAS CON UNA SUSTANCIA ACTIVA Y ADICIONALMENTE ESTÁN CUBIERTAS CON UNA CAPA PROTECTORA QUE ENMASCARA EL SABOR".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe en su calidad de apoderada de la sociedad Novartis AG, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**

Doctora  
**JIMENA ESCOBAR URIBE**  
Carrera 11A N° 94-76, Of 305  
Bogotá D.C.